



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 221-2023-GR PUNO/GR

Puno, 22 MAYO 2023



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 06267-2023-ORA, sobre recurso administrativo de reconsideración, interpuesto por don **JACOBO BENIGNO CONDORENA PAREDES**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 129-2023-GR PUNO/GR;

CONSIDERANDO:

Que, mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 129-2023-GR PUNO/GR de fecha 23 de febrero del 2023, Gobernación Regional resuelve en su ARTICULO ÚNICO: RECTIFICAR de Oficio el contenido en la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 090-2023-GR PUNO/GR de fecha 31 de enero del 2023, que expresa:

"(...) DEBE DECIR:

ARTICULO SEGUNDO. - RECONOCER Y OTORGAR a favor de don JACOBO BENIGNO CONDORENA PAREDES, el pago por concepto de BENEFICIOS SOCIALES, como sigue:

- COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS), en la suma ascendente a SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIUN CON 79/100 SOLES (S/ 64,521.79), que será concedido como sigue:

Primer Pago 2023 (70%) S/ 45,165.25

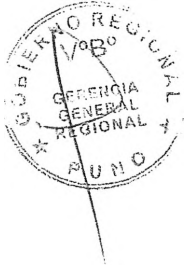
Segundo Pago 2024 (30%) S/ 19,356.54

- COMPENSACIÓN POR VACACIONES TRUNCAS por el importe que asciende a QUINIENTOS SESENTA Y TRES CON 58/100 SOLES (S/ 563.58), monto sujeto a descuento de ley. (...);"

Que, en fecha 07 de marzo del 2023, el señor Jacobo Benigno Condorena Paredes, interpone recurso de Apelación contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 129-2023-GR PUNO/GR de fecha 23 de febrero del 2023;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 220° señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustenta en interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, quien se encargará de resolverlo; de ese modo, dado que Gobernación Regional es la máxima autoridad del Gobierno Regional de Puno y es quien emitió el acto administrativo impugnado, constituye última instancia administrativa, por lo que contra sus decisiones solo procede recursos de reconsideración, por no existir una instancia jerárquica superior que revise sus pronunciamientos en vía administrativa. En mérito a lo señalado, cabe mencionar que, en el presente procedimiento, no procede la apelación, sin embargo, a fin de salvaguardar el derecho a la contradicción con el que goza el administrado, se entenderá el escrito con registro N° 2867-2023-GRP-TD, como uno de reconsideración;

Que, como sustento del recurso de reconsideración interpuesto, el señor JACOBO BENIGNO CONDORENA PAREDES manifiesta que no se encuentra conforme con lo resuelto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 129-2023-GR PUNO/GR respecto al cálculo de pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y Compensación de Vacaciones Truncas, solicitando se declare fundado su petición y se disponga que el cálculo de beneficios laborales se efectúe con arreglo a ley dispuesta para estos conceptos, haciendo alusión al D.S. N° 420-2019-EF, Ley





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 221 -2023-GR PUNO/GR

Puno, 27 MAYO 2023



N° 31585, Ley N° 31638 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, Decreto Supremo N° 320-2022-EF;

Que, el 01 de enero de 2020, se publica en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 420-2019-EF que dicta disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, en su artículo 4° establece: "(...) 4.2 *Compensación por vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. (...)* 4.5 *Compensación por Tiempo de servicios: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. (...)";*

Que, el 19 de octubre de 2022, se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 31585, Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el decreto legislativo 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, donde modifica el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señalando: "(...) *Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado";*

Que, el 28 de diciembre de 2022, se publica en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 320-2022-EF, Decreto Supremo que aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) de los servidores administrativos y funcionarios sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, así como los criterios y otras disposiciones para su implementación, el mismo que entra en vigencia a partir del 01 de enero del 2023;

Que, respecto al punto controvertido sobre Compensación de Vacaciones Truncas, el Área Funcional, Oficina de Recursos Humanos de la Oficina Regional de Administración, ha emitido el Informe N° 235-2023-G.R-PUNO-ORA/ORH de fecha 14 de marzo de 2023 (Folio 42), en el cual señala que de la verificación al Informe Escalonario N° 11-2023-GR PUNO-ORA-ORRHH/APE (Folio 41), se muestra el record vacacional del administrado en el mes de diciembre del 2022, hizo uso físico de vacaciones correspondiente al periodo 2021 por 30 días (contabilizado del 05/09/2021 al 04/09/2022); concluyendo que, en este extremo, no le corresponde el PAGO POR VACACIONES NO GOZADAS. A partir del 05/09/2022 se genera un nuevo ciclo laboral, el cual concluye el 31/01/2023 (fecha de cese), por lo que se crea el derecho al pago de VACACIONES TRUNCAS, que corresponde a 04 meses y 26 días, calculado en el monto de S/ 563.58. En tal sentido, el recurrente indica que no



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 221 -2023-GR PUNO/GR

22 MAYO 2023

Puno,



hizo uso físico de vacaciones en el periodo del año 2022, señalando que debe verificarse; de ello, se tiene que conforme a lo manifestado por la Oficina de Recursos Humanos, de acuerdo al record vacacional del recurrente, hizo uso físico de vacaciones en diciembre del 2022 (del periodo 2021) y que respecto al año 2022 se generó un nuevo ciclo vacacional que corre a partir del 05/09/2022 hasta la fecha de cese, con lo que se dilucida este punto controvertido, debiendo desestimar este extremo;

Que, respecto al punto controvertido sobre Compensación por Tiempo de servicios, el Área Funcional, Oficina de Recursos Humanos de la Oficina Regional de Administración, ha emitido el Informe N° 235-2023-G.R-PUNO-ORA/ORH de fecha 14 de marzo de 2023 (Folio 42) en el cual señala que su despacho de forma oportuna ha RECALCULADO el monto de CTS, el mismo que se materializo en la Resolución Ejecutiva Regional N° 129-2023-GR PUNO/GR; asimismo, según Informe N° 315-2023-G.R-PUNO-ORA/ORH de fecha 31 de marzo de 2023 (Folio 48), el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, manifiesta: "(...) a fojas 40 del presente se encuentra el cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) efectuado por esta dependencia a favor de JACOBO BENIGNO CONDORENA PAREDES, monto que se consigna en la Resolución impugnada; el mismo se encuentra acorde con la Ley 31585 y la OPINIÓN N° 0015-2023-DGFRH/DGPA";

Que, al respecto, el recurrente sustenta su recurso administrativo de reconsideración señalando que el cálculo para la CTS debió realizarse de acuerdo al D.S. N° 320-2022-EF (folio 16), en autos incluso existe un cálculo (folio 16) efectuado por él mismo por el monto de S/ 1,004.00 establecido en el D.S. N° 320-2022-EF, monto que el recurrente toma como base para determinar el cálculo y promedio de los 36 meses y el máximo de 30 años que señala la norma. Resulta necesario aclarar este punto, como ya se indicó mediante Decreto Supremo N° 320-2022-EF se aprueba el nuevo monto MUC de los servidores administrativos pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo N° 276, el mismo que entra en vigencia a partir del 01 de enero del 2023, en el caso en concreto, se puede inferir que la aplicación de la nueva fórmula de cálculo de la CTS contenida en el artículo 1° del D.S. N° 320-2022-EF se aplica a los cálculos de CTS generados a partir de la entrada en vigencia de la citada norma, es decir, a partir del 01 de enero del 2023, para mayor ilustración a continuación se detalla el monto MUC aprobado por el MEF mediante Decreto Supremo, desde su creación hasta la actualidad:

MUC		
D.S. 261-2019-EF	D.S. 420-2019-EF	D.S. 320-2022-EF
Vigente del 11/08/2019 al 01/01/2020	Vigente del 02/01/2020 al 31/12/2022	Vigente desde el 01/01/2023

Que, para el cálculo del monto y la implementación del pago de CTS, para servidores del Gobierno Regional se debe realizar por tramos, es decir aplicando la disposición normativa de la materia, identificando el MUC que corresponda de acuerdo al periodo de vigencia de cada normativa, tal como se muestra en el cuadro anterior. P/E: Para el cese en el año 2023, tendríamos dos tramos a considerar: 1) MUC (2020-2022) y 2) MUC al cese (2023);

Que, teniendo en cuenta lo manifestado precedentemente, el recurrente pretende que el D.S. 320-2022-EF se aplique de manera retroactiva, lo que no es factible efectuar, es decir está prohibido, máxime, si tenemos en cuenta que de conformidad al artículo 103° y 109 de la Constitución Política del Perú, la ley desde



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 221 -2023-GR PUNO/GR

Puno, 22 MAYO 2023



su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal cuando favorece al reo, siendo esta obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma, que postergue su vigencia en todo o en parte; en ese entendido, con la entrada en vigencia del D.S. 320-2022-EF, desde el 01 de enero del 2023 se establece un nuevo marco normativo respecto al MUC, norma aplicable a partir de dicha fecha. Por ende, considerando que el cese del recurrente, como hecho generador que motivó la emisión de la resolución ejecutiva de reconocimiento de beneficios sociales (CTS), tiene dos tramos de aplicación normativa para el cálculo de CTS, su aplicación es de acuerdo a la vigencia de las mismas en el tiempo, pues la última norma (D.S. 320-2022-EF) no representa una aplicación retroactiva, siendo aplicada desde su entrada en vigencia; por ende, la resolución impugnada en ese extremo se encuentra debidamente motivada en la normatividad vigente;

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta, el Informe Nº 235-2023-G.R-PUNO-ORA/ORH, Informe Nº 315-2023-G.R-PUNO-ORA/ORH, Informe Escalafonario Nº 11-2023-GR PUNO-ORA-ORRH/APE y el ANEXO "CALCULO CTS CON INCORPORACIÓN CAFAE (LEY 31585)", emitidos por el Área Funcional, Oficina de Recursos Humanos, corresponde Desestimar el recurso de reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 129-2023-GR PUNO/GR de fecha 23 de febrero del 2023, en el extremo del cálculo de pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y Compensación de Vacaciones Truncas, interpuesto por Jacobo Benigno Condorena Paredes, por encontrarse conforme a la normativa vigente; y

Estando al Informe Legal Nº 214-2023-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 076-2023-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR el escrito de fecha 07 de marzo del 2023, ingresado con expediente Nº 2867-2023, como Recurso de Reconsideración, en virtud al considerando tercero de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESESTIMAR el recurso administrativo de reconsideración, interpuesto por don **JACOBO BENIGNO CONDORENA PAREDES**, contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 129-2023-GR PUNO/GR de fecha 23 de febrero de 2023, en el extremo del cálculo de pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y Compensación de Vacaciones Truncas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

